



Constancia Secretarial 1. (08/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (16/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 20 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad (Alimentos)
860013110001 1999 00249 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, se ha allegado al expediente por parte del señor Mario Arbey Meneses Silva, memorial otorgando poder al abogado Elkin Noreña Fajardo (A.022), sin el lleno de requisitos legales aplicables para tal efecto, pues dicho documento, no cumple con la formalidad establecida en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, esto es: *“ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.”*; como tampoco, con la carga de manifestación de voluntad del poderdante al profesional del derecho que se desprende del inciso primero de artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, así: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*

Al efecto, frente a este último evento la jurisprudencia de la Sala de Tutelas Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC12602 de 2021, consideró: *“(…) la obligación de que, mediante mensaje de correo electrónico, el poderdante exprese claramente la intención de conferir el poder que se allega, pues como debe saber el profesional del derecho recurrente, el poder manifiesta una voluntad que debe ser demostrada. [...] [en consecuencia] «está a cargo del apoderado judicial demostrar a la administración de justicia la voluntad real del poderdante al momento de otorgar el poder, por lo que se hace necesario que el mismo allegue copia del mensaje de datos por medio del cual el poderdante manifestó dicha voluntad, lo que evidentemente no sucedió».*

Corolario lo anterior el Juzgado procederá a requerir al señor Meneses Silva y al profesional del derecho al cual pretende otorgar poder, para que corrija lo señalado conforme las disposiciones anteriormente indicadas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, de Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes, so pena de no reconocer la personería solicitada en el memorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO.- CONCEDER al señor Mario Arbey Meneses Silva y al profesional del derecho al cual pretende otorgar poder, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, subsane los defectos del memorial, que en la parte motiva se señalaron, so pena de no reconocer la personería solicitada.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, por secretaria remítase el link de acceso del expediente al profesional del derecho para lo de su cargo. Cúmplase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357e2db1327f83fb6f6c6d5ac91aea7bcd53415fe3451ac527b5f6e3f90926c**

Documento generado en 19/06/2023 08:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>